

EL PROCESO DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN JOAQUÍN DE FASNIA (1795-1796)¹

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

[blog.octaviordelgado.es]

Los vecinos que a partir de la Conquista de la isla se fueron estableciendo en la jurisdicción del actual municipio de Fasnía dependieron inicialmente de La Laguna, hasta que quedaron integrados en el beneficio de Güímar, segregado de dicha ciudad, que fue creado en 1533 y comenzó a regir en 1539 con sede en Candelaria; en 1630 esta parroquia comarcal pasó a la iglesia de San Pedro Apóstol de Güímar, donde los fasnieros cumplirían a partir de entonces sus obligaciones cristianas. Tras la creación de la parroquia de San Juan Bautista de Arico en 1639, se pretendió que los vecinos de Fasnía y pagos limítrofes pasasen a depender de la nueva jurisdicción parroquial y de la alcaldía pedánea de la misma localidad, pero el intento no prosperó en su integridad, debido a la oposición del beneficiado de Güímar y a la de los propios vecinos, que consideraban gravoso el tener que cumplir con sus obligaciones a una mayor distancia, en una parroquia de menor categoría y peor atendida. No obstante, esta circunstancia motivó un largo litigio entre el beneficiado de San Pedro y el párroco de San Juan Bautista que duró casi un siglo; en ese tiempo, la mayoría de los feligreses de la actual jurisdicción de Fasnía continuaron cumpliendo con sus obligaciones cristianas en Güímar, aunque un pequeño porcentaje lo comenzó a hacer en la parroquia de Arico. Este pleito fue reactivado en 1720 y se resolvió definitivamente en 1723, al disponerse que todos los vecinos establecidos en dicha jurisdicción se empadronasen en la mencionada parroquia de San Juan Bautista, de la que pasaban a ser feligreses, a la vez que también pasaban a depender de Arico en lo civil.

Luego, por iniciativa de los vecinos establecidos en los pagos de Fasnía, La Zarza, Sabina Alta, Sombrera y Valencia, en 1795 se logró la creación de un Ayuntamiento propio y en 1796 la erección de la parroquia de San Joaquín, por lo que quedaban llo segregados de Arico y adquirirían su independencia, tras haber dependido durante 43 años de La Laguna, 91 años de Candelaria, 93 años de Güímar y algo más de 72 años de Arico. En este artículo nos vamos a ocupar del minucioso proceso de segregación parroquial.

PROLEGÓMENOS DE LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN JOAQUÍN²

El episcopado del “*Iltmo. Sr. Obispo de Canaria*” don Antonio Távira y Almazán³ se caracterizó porque durante el mismo recorrió detenidamente toda su Diócesis, con el fin de

¹ Sobre este tema también pueden verse otros trabajos de este mismo autor; el libro: *Fasnía. La gestación de un pueblo. Independencia municipal (1795) y parroquial (1796)*. 1999. Págs. 187-191, 208-232; y el artículo: “Breves apuntes históricos con motivo de los Bicentenarios del Ayuntamiento de Fasnía y de la Parroquia de San Joaquín”. *Programa de las Fiestas Patronales en honor de San Joaquín* (Fasnía). Agosto de 1996. Con posterioridad, el trabajo se ha enriquecido con nuevos datos.

² Todos los documentos relacionados con la creación de la parroquia, que se transcriben en este trabajo, se conservaban en el Archivo Parroquial de San Joaquín de Fasnía. Hoy depositados en el Archivo Histórico Diocesano de Tenerife (La Laguna).

³ El obispo *don Antonio Távira y Almazán* (1737-1807), natural de Iznotoras (Jaén), fue un hombre de extraordinaria cultura y una de las figuras más destacadas de la Ilustración española y de la Iglesia de su tiempo; pertenecía a la Orden de Santiago y era capellán de honor y predicador de Carlos III. Fue obispo de Canarias desde 1791 a 1796, siendo considerado por los investigadores como el de mayor personalidad del episcopado canario del siglo XVIII; luego pasó a la diócesis de Osma y por último a la de Salamanca, en la que falleció. Recorrió las islas palmo a palmo en una larga visita pastoral, presumiendo de ser un buen conocedor de su Diócesis, en la que desarrolló una profunda reestructuración parroquial de forma racional, como producto de una

tener una visión real de sus necesidades. Después de visitar Fuerteventura y Lanzarote, el 13 de noviembre de 1793 embarcó para Tenerife desde el Puerto de la Luz. Ya no volvió más a Las Palmas, aunque siguió el itinerario pastoral hasta su despedida como obispo electo de Osma. Recorrió toda la isla, llegando al Sur a finales de ese mismo año, y terminó su recorrido en el Valle de La Orotava; el 29 de mayo de 1794 embarcó en el Puerto de la Cruz con rumbo a La Palma, de donde pasó a El Hierro y La Gomera, para regresar de nuevo a Tenerife en octubre de ese mismo año, con claros achaques a consecuencia del duro periplo viajero y pastoral efectuado. En los meses siguientes permaneció en esta isla, hasta su partida definitiva a tierras peninsulares.

El día 2 de enero de 1794, durante su visita pastoral a la isla de Tenerife, el obispo Tavira confirmó en la antigua ermita de San Joaquín a 408 personas de los pagos de La Zarza, Fasnía, La Sombrera y Sabina Alta, entre adultos y párvulos. En ese día, según se recoge en el auto de erección, *“se enteró del crecido vecindario de aquellos Pagos, y de la falta de asistencia espiritual que padecían por la larga distancia de la Parroquia”*, a donde sólo podían concurrir al cumplimiento pascual, no sin gran incomodidad y trabajo, que también experimentaban en llevar a enterrar sus cadáveres y en ir a bautizar a sus hijos a El Lomo, como asimismo en que de tan lejos se les viniese a administrar el Sagrado Viático y Extremaunción, con peligro de que no llegase a tiempo.



Las juntas vecinales para la creación de la parroquia se hicieron en la plaza de la ermita de San Joaquín.

SOLICITUD DE LICENCIA AL ALCALDE MAYOR DE LA OROTAVA PARA CELEBRAR UNA JUNTA CON EL FIN DE SOLICITAR UNA PARROQUIA PROPIA

Ante el conocimiento directo que el obispo tenía de la realidad local y viendo la predisposición favorable de éste, a mediados de 1795 los vecinos de los mencionados pagos

mentalidad ilustrada; en virtud de ésta desmembró y creó numerosas parroquias en todas las islas, cuatro de ellas en el Sur de Tenerife (Arafo, Fasnía, San Miguel de Abona y Arona).

solicitaron la creación de una parroquia independiente. Para reforzar la petición, en noviembre de dicho año elevaron una representación al alcalde mayor de la Villa de La Orotava (que ejercía su autoridad sobre Arico), para que les autorizase a hacer cuantas juntas fuesen necesarias para tratar sobre la creación de una parroquia propia, así como para que designar a la persona que debía presidirlas y a la que debía dar fe de lo tratado en ellas, ante las cuales se debían otorgar todos los instrumentos de dotación, poderes y demás papeles y documentos públicos que tuviesen por convenientes para el expresado fin:

S^{or}. Alc^{de}. may^r.

Los vecinos de Fasnía, Sarza, Sabina Alta y Sombrera lugares desta Ysla de Tenerife, abajo firmados en nrô nomb^e. y de los demas por quienes prestamos vos y causion de rep^{to}., ante vmd como mas haya lugar parecidos y decimos que conciderando en todos estos Pueblos la necesidad, q^e. hay de un propio Parroco, q^e. recida en ellos, por cuyo medio se pdâ lograr con mas facilidad el pasto, y socorro espiri^l.; deceamos, p^a. mayor gloria, y honra de Dios, q^e. en el recinto del mas aparente de ellos se eriga, y establezca una Parroquia particular de los referidos Pueblos; p^a. cuya concecusion intentan los dhôs vec^s., practicar todas las diligencias oportunas a fin de q^e. este piadoso, y util establecim^{to}. tenga effecto: y p^a. q^e. se haga con los requicitos, y establecim^{tos}. de drô;

A vmd pedimos, y suplicamos se sirva en atencion a lo expuesto dar la competente licencia al vecindario de dhôs lugares p^a. q^e. precididos de la persona, q^e. vmd se sirva nombrar por aucencia del Alc^{de}. Pedaneo, q^e. por lo vasto de la Jurisd^{on}. se halla retirado de dhôs Pueblos mas de dos leguas, o aquellas en quienes por aucencia de esta recayere la comission, acompañada de su fiel de fhôs tambien comissionado, si es del beneplacito de vmd, por hallarse el de la Jurisd^{on}. tres leg^s. distante se pdân celebrar, y se celebren las juntas, o junta mas conducentes p^a. tractar y conferenciar sobre dhâ erection de Parroq^a. y obtorgar ante los dhôs comisionados todos los instrum^{tos}. de doctacion, Poderes y demas papeles e instrumentos publicos, q^e. tengan por convenientes p^a. el expresado fin sirviendose vmd interponer desde luego su autoridad y decreto judicial q^{to}. haya y en caso de no poder ser menos manden al Alc^{de}. de Arico, q^e. pase acompañado de su fiel de fhôs a precidir dhâs Juntas o Junta o de Escribano Publico, q^e. de fee en drô, q^e. todo es de hacer en Justa. q^e. pedimos y juramos lo necesario y para ello hacemos el pedim^{to}. q^e. mas convenga a beneficio de la causa Publica de aq^l. lugar &^a. Y q^e. estas dilig^{as}. se protocolen y se nos den los testimonios q^e. necesitaremos.

Diego Antonio Stanislao Torres / Joseph Dias Flores / Luis Dias Marrero / Juan de la Crus / Pablo Gonsales / Joseph Dias / Joseph Lorenzo Dias / Fran^{co}. Leonardo Gonsales / Joseph Delgado Bautista / Mateo Dias Perera / Juan Diego.

El 23 de ese mismo mes, el Lcdo. don Antonio Minoves y Servos, abogado de los Reales Consejos y alcalde mayor de la Villa de La Orotava, concedió la oportuna licencia y nombró para presidir dichas juntas al teniente don Diego Antonio Estanislao Torres⁴, según escrito redactado por el secretario don Cristóbal Álvarez de Ledesma, escribano público de dicha villa:

Orotava y Nob^e. veinte y tres de 1795 años

En atencion a lo q^e. se representa, se consede permiso al vecindario de los Pagos q^e. se espresan de la jurisdision del lugar de Arico para q^e. pueda congregarse y selebrar sus juntas a fin de verificar un objeto tan loable, como el q^e. se espresa, y p^a. q^e. estas actas se selebren con la autoridad debida presidiendolas algun suxeto de providad, concurriendo esta sircunstancia en dⁿ. Diego Estanislao de Torres le nombra su mrd por tal Presid^{te}. y al sugeto q^e. este tenga por mas conven^{te}. para q^e. autorise las sinificadas juntas, en

⁴ Sobre este personaje puede verse otro artículo de este mismo autor: “Arico-Fasnía: Don Diego Antonio Estanislao Torres (1749-1832), labrador, teniente de Milicias, promotor de la independencia de Fasnía, primer síndico personero y mayordomo de la fábrica parroquial”. blog.octaviordelgado.es, 15 de mayo de 2013.

calidad de es^{no}. y ebacuado q^e. sea todo remita p^a. proveer lo demas q^e. se solicita en dha representacion y se remita orig^l. a dho Comisionado; Dijolo el S^{ôr}. Alc^e. Maior desta villa y su p^{do}. por su Mag^d. q^e. firmo. = Liz^{do}. Dⁿ. Antonio Minoves y Servos = Christoval Alvares de Ledesma esc^{no}.

Cinco días después, el teniente Torres recibió su nombramiento y convocó la junta para el día 6 del siguiente mes de diciembre de 1795 en la plaza de la ermita de San Joaquín:

En el Lug^r. de Arico de Tenerife a beinte y ocho de Noviembre de este año de Mil sept^s. noventa y cinco S merc^d. el S^{or}. Dⁿ. Diego Ant^o. Stanislaio de Torres visto el auto de S Mercd. el S^r. Alcalde Mayor de la Oro^a. y su part^o. p^r. S Mag^d. y hecho el obedecim^{to}. que deve p^a. que tenga efecto lo que se previene, se haba saver a los vez^s. del Respectivo Territorio de los Pagos de Sⁿ. Juaquin, se junten en la Plasa de dha Ermita, p^a. el dia seis donde se praticará la junta q^e. fuere util y p^a. esta autorisacion, p^r. defecto de fiel de fhos. y esc^{no}. pub^{co}. Nombró dho S^{or}. a Dom^o. Diaz que en estando pres^{te}. lo aceptó juró, y firmó con dho S^r. comicionado. = Diego Antonio Stanislaio Torres = Por acomp^{do}. Dom^o. Diaz.

OTORGACIÓN DE UN PODER GENERAL

En el día señalado, el 6 de diciembre de 1795, los habitantes de Fasnía y pagos inmediatos se reunieron en la plaza de la iglesia vieja para otorgar un poder absoluto a favor de varios vecinos (don José Díaz Flores, don Luis Díaz Marrero, don José Tejera, don Francisco González Leonardo, don José Juan Díaz y don Antonio Márquez), con el fin de que éstos hiciesen todas las gestiones necesarias para elevar a parroquia la ermita de San Joaquín. Dicho poder fue otorgado ante el acompañado don Domingo Díaz⁵, por falta de fiel de fechos:

En seis diaz del mes de Diciembre del corr^{te}. Año de mil septicientos noventa y cinco, est^{do}. en la plasa de la Ermita del S^{or}. Sⁿ. Juaqⁿ. la maior parte de sus respectivos Pagos que se titulan, Fasnía, Sarsa, Savinalta y Sombrera sus havitadores, que lo representaron, Gaspar Delgado, Domingo Gonz^s. Diego Diaz, Juan Diaz flores, Juaquin Garcia, Ant^o. Rosa, Josef Diaz Flores, Juan Diego, Matheo Diaz Perera, Fr^{co}. Gonz^s. Leonardo, Josef Lorêzo Diaz, Pedro Juaqⁿ., Augⁿ. Patricio Luis Man^l. Josef Garcia Sanches, Juan Gonz^s. de Peres, y otros mas vez^s. y estando presente el S^{or}. comicionado y acompañado, praticaron, y dixeron q^e. p^r. quanto se hallan con el deseo, de que haia en estos dhos Pagos un Parroco, propio, y q^e. para esto es nes^o. fundar una Yg^a. a lo que obligan sus Caudales, asi p^a. hacer dha Yg^a. como p^a. su dotacion en todo y p^r. todo y Reflecionando q^e. teniendo p^a. ello nesesidad de sujeto o sujetos q^e. activen, todo lo condusente, determinaron dar Poder como en efecto lo confieren, a Josef Diaz Flores, Luis Diaz Marrero, Josef tex^a., Fr^{co}. Gonz^s. Leonardo, Josef Juan Diaz y Ant^o. Marques, a todos juntos a cada uno de por si insolidum p^a. que representando sus propias personas, puedan parescer y parescan ante el Yltmo S^{or}. Obp^o. de estas Yslas y adonde mas fuere comben^{te}. y hagan todas las representaciones condusentes en Rason de su conseguim^{to}. haciendo todas las dilig^s. que los otorg^{tes}. harian y hazer pudieren, presente siendo, q^e. el poder que para todo se requiera ese les dan, con lo incid^{te}. Y depend^{te}. anexo y conserniente, libre franca y General administracion, facultad de enjuiciar jurar y sobstituir, Revocar substitutos y nombrar otros de nuevo, de manera que p^r. falta de Clausula de que neseite este expresan, no dexe de tener integra validacion p^s. quieren se incluia aqui toda Generalidad y a su firmesa se obligaron con sus personas y bienes havidos y p^r. haver, con poderio a las justicias y S^{ts}. jueses de S. Mag^d. p^a. su observancia como p^r. sent^a. pasada de Jues competente y no apelada Renunciaron, las leyes fueros y d^{ros} de su facion y la General enforma: Y estando Presentes los suxetos aquienes se confiere este presente poder, lo aceptaron y prometieron Cumplir a la m^{or}. Brevedad en lo que pondran exacto desvelo en compreencion de conoser la vigente nesesidad con que pide este vecindario, en

⁵ Don Domingo Díaz Mederos (1741-1807) fue clérigo tonsurado, fiel de fechos del Ayuntamiento de Arico, notario público eclesiástico, sochantre y fiel de fechos del Ayuntamiento de Fasnía.

lo que se hallan interesados, y estando todos unanimes y a conformidad firmaron los que supieron y por los que espresaron no saver q^e. de todos los datarios y Recipientes, tiene dho S^r. comicionado Pleno conoim^{to}. firmo p^r. los referidos acomp^{do}.

Luis Dias Marrero / Joseph Dias flores / Joseph lorenzo dias / Joseph delgado bautista / mateo dias perera / Fran^{co} lionardo Gonsales / Pablo Gonsales / Ysidoro Tejera / Juan diego / Juan de la Crus / Jop Manu^l / Antonio Marques / Josef Lasaro Dias / Diego Antonio Stanislao Torres / Por acomp^{do}. Dom^o. Diaz.

Con posterioridad, tras constituir su primer ayuntamiento el 24 de ese mismo mes de diciembre, los esfuerzos de los vecinos se centraron en lograr la creación de la parroquia. Era fundamental su dotación económica y para ello se comprometieron con imposiciones de dinero para la fábrica parroquial o de aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento.

ELECCIÓN DEL SOLAR PARA LA NUEVA IGLESIA PARROQUIAL Y NOMINACIÓN DEL NUEVO TÉRMINO

Pero la erección parroquial tropezaba aún con otro obstáculo. Cuando los vecinos de Fasnía le plantearon al obispo Tavira su deseo de erigir en parroquia su antigua ermita de San Joaquín, éste les puso como condición previa el que se comprometieran por escrito a donar los terrenos y a construir una nueva iglesia, de mayor capacidad y situada en lugar más céntrico. Asimismo, en el auto de la Real Audiencia por el que se autorizaba la elección del primer ayuntamiento de esta localidad, se estableció que la nueva alcaldía pedánea llevaría la denominación del barrio en el que se construyese la nueva iglesia parroquial; por ello, era muy importante la elección del lugar en el que se debía construir el nuevo templo.

De este modo, para cumplir con la condición exigida por el obispo, el 17 de enero de 1796 se reunieron en la plaza de la mencionada ermita la mayor parte de los vecinos de estos pagos, con el fin de elegir el sitio donde se habría de construir la nueva parroquia que pretendían y, habiéndose discutido varias propuestas, resolvieron edificarla en el pago de Fasnía, en los terrenos ofrecidos al efecto por el alcalde real don José Díaz Flores⁶, juntamente con su mujer doña María Josefa, y por el teniente don Diego de Torres y su esposa doña Bárbara Petra Llarena. Por este motivo, el nuevo término llevaría en adelante el nombre de Fasnía, en cumplimiento del auto de la Audiencia: “*el qual se denomine con el nombre del Barrio en que se fabrique la Parroquia*”. Por su interés reproducimos el acta de dicha asamblea:

En el Pago de Fasnía a dies y siete de En^o. de este Año de mil sep^{tos}. nov^{ia}. y seis estando en la Plasa de la Hermita del S^{or}. Sⁿ. Juaqⁿ. la Mayor Parte de Vez^s. de estos sus respectivos Pagos, a presencia del Sor. Dⁿ. Diego Ant^o. Estanislao de Torres como presidente de esta Junta Juntam^{te}. con el S^r. Dⁿ. Josef Diaz Flores Alc^{de}. rr^l. de este territorio y los s^{res} rexidores del comun q^e. lo son Dⁿ. Mateo Diaz y Dⁿ. Juan Cruz, y de personero el expres^{do}. Dⁿ. Diego de Torres, con Dⁿ. Luis Diaz Marrero fiel de fhos, haviendolos convocado desde el dia trese del corr^{te}. a pedimento de los apoderad^s. en el poder otorgado con fha de seis del mes de Diciembre, se propuso, p^r. los enunciados Sres. q^e. a todo el pueblo eligieran el sitio donde se havia de erigir la parroq^a. que tienen determinado y haviendo conferido, y oidoles varias propuestas Resolvieron, con igualdad a los apoderados, que en virtud, a que el presente S^r. Alcalde Juntamente con su Muger D^a. Maria Josefa, el espresado Dⁿ. Diego de Torres y D^a. Barbara Petra que tambien lo es lex^{ma}. del citado cavallero Torres han ofrecido el citio p^a. dha Parroq^a. en esta dha situacion de Fasnía, y juzgandole p^r. util desde luego lo aceptan, y dan las Gracias a los S^rs. p^r. tan buena obra, p^r. conoser, la utilidad que se sigue en no haver mejor fundo

⁶ Sobre este personaje puede verse otro artículo de este mismo autor: “Fasnía: Don José Díaz Flores (1741-1816), labrador, promotor de la independencia civil y religiosa de Fasnía, primer alcalde de la localidad y donante del solar para la nueva iglesia parroquial”. blog.octaviordelgado.es, 30 de mayo de 2013.

donde poder Plantificarla, y desde luego, estando concordes se otorguen las correspond^{tes}. escrituras de daⁿ. p^a. con ellas y con las mas de dotacion de Aseite y fabrica ocurrir al Yltmo S^{or}. Obpô. qⁿ. desea segⁿ. le consto p^r. S^{ta}. Gen^{ral}. Vicita, la nesesidad con que Pedimos p^r. ser tan ness^a. y se firmo este acuerdo p^r. todos los que supieron con el S^r. Presid^{te}. y acomp^{do}. de que yo el pres^{te}. fiel de fhos doi fee. = Diego Antonio Stanislao Torres = Joseph Dias Flores = Juan de la Cruz, Mateo Dias Perera = Ante mi Luis Dias Marrero fiel de fechos.

The image shows two handwritten signatures in black ink. On the left is the signature of Diego Antonio Estanislao Torres, which is written in a cursive style with several lines of text and a large, decorative flourish at the bottom. On the right is the signature of José Díaz Flores, also in cursive, with a large flourish at the bottom.

Reproducción facsímil de las firmas de los dos hombres que más tuvieron que ver con la segregación religiosa y civil de Fasnía: don Diego Antonio Estanislao Torres y don José Díaz Flores.

El día 26 de ese mismo mes de enero se otorgó la escritura de donación de los terrenos para la nueva iglesia parroquial, que transcribimos literalmente a continuación:

Sean quantos esta escritura vieren, como Yo el Capⁿ. Dⁿ. Diego Ant^o. estanislao de torres y D^a. Barbara Petra Llarena marido y muger Y Dⁿ. Josef Diaz Flores Alc^{le}. rr^l. de este ter^{io}. de Fasnía, y D^a. Maria Josefa su legmâ muger vez^s. del espresado lugar de Fasnía presedidos los consentim^{tos}. y Respetivas liz^s. q^e. p^r. los dhos sus maridos, les fue concedidas y aceptada p^a. la pres^{te}. escritura su validasⁿ. en lo que fuere ness^o. Y dijeron que p^r. quanto el dia dies y siete de En^o. del corr^{le}. se hizo Junta de todos los Vez^s. de dho lug^r. y pagos respetivos, donde conferenciaron en que sitio se havia de fundar la Yg^a. que con Beneplacito del Yltmo S^r. Obispo se a de erigir, y en aquel acto haviendose propuesto a todos los de la junta que p^r. nuestra parte, donabamos, sitio correspond^{te}. p^a. la espresada fundasion, p^r. tanto y poniendolo en execusⁿ. otorgamos que por la presente donamos, un sitio bastantem^{te}. largo q^e. tenemos en dho Lug^r. suficiente a la obra piadosa p^a. onrra y Gloria de D^s. N^o S^r., el que se halla alinderado p^a. este fin, con ig^l. acuerdo de sugetos de onor y satisfasⁿ. el que linda p^r. naciente Calle rr^l. poniente y p^r. abaxo io la referida D^a. Barbara, con t^{ra} q^e. me queda y p^r. arryba. trrâ que nos queda a mi dho Flores, el que es propio nuestro, comprado p^r. mi el consavido Dⁿ. Josef y la dha su Muger, segⁿ. escrituras que reservo en mi poder, y p^r. lo que mira al que io dha D^a. Petra dono, lo ê heredado de mis Padres, a cuiâ seguridad, obligamos nro bienes presentes y futuros, con advertencia, q^e. esta donasⁿ. no se opone, a desfalcarnos, nrô Caudal, p^s. la concideramos p^r. tenuidad, y quedar gustosos en que se verifique cumplido un acto tan heroyco que desde nrôs projenitores se a anelado damos poder a las Justicias de S Mag^d. p^a. su observancia como si lo dho fuese p^r. sent^a. pasada de Jues competente y no apelada con especial denuncia &^a. p^r. la que nos corresponde como mugeres de las que nos corresponde, y como tales juramos por la señal de la Cruz que en forma de derecho himos, con nuestra mano derecha no emos padecido violencia ni engaño, antes si nuestros Maridos nos viven agradecidos p^r. tan conocida caridad, y que no usaremos de reclama, y si tal susediere que no valga p^s. siempre ha de quedar esta Escritura perpetua y en fuerza y vigor, y todos suplicamos al Yltmo. S^r. Obpô de estas Yslas acepte esta donasⁿ. p^a. que se pueda imprimir la nueva Yg^a. a favor Piadoso, entendiendose que esta escritura no queremos le falte Clausula p^s. la deseamos con toda Generalidad p^r. lo que renunciamos

la Genr^l. en forma es fha en este dho lug^r. a beinte y seis de Enero de este Año de mil sept^s. noventa y seis, y los otorgantes a qⁿ. io el infâ escripto fiel de fho doi fee que conosco, son los contenidos, firmaron los espresados Srs. Dⁿ. Diego Torres y su muger D^a. Barbara, el dho S^r. Alc^e. Dⁿ. Josef Diaz Flores, y p^r. la consavida su muger D^a. M^a. Josefa q^e. espreso no saver lo hizo uno de los presentes que lo fueron Dom^o. Diaz Vez^o. del lug^r. de Arico, B^e. Chico y Juan Gaspar Rodrig^s. con Augⁿ. Geronimo todos de dho Lug^r. firmaron los que supieron y de ser y pasar asi doi fee io el citado fiel de fhos = Diêgo Antonio Stanislao Torres = Barbara Petra llarena = Joseph Dias Flores = Dom^o. Diaz = Ante mí Luis Dias Marrero fiel de fechos.

IMPOSICIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LA FÁBRICA PARROQUIAL

Paralelamente, para que la parroquia contase con alguna dotación y renta con la que poder pagar al cura párroco y cubrir los gastos de la fábrica parroquial, una vez que estuviese erigida, entre el 16 y el 26 de enero de 1796 casi todos los vecinos de la jurisdicción se obligaron a hacer una imposición anual, estableciendo dicha carga sobre algunos de sus bienes propios, que quedaban de esta forma perpetuamente hipotecados mediante la correspondiente escritura pública. En estos documentos se especificaba que se obligaban porque era necesaria alguna imposición para su dote, con el fin de sufragar sus costas y que hubiese fábrica: “p^r. quanto todos los respectivos Vez^s. tienen determinado erigir una Parroq^a. en la citucion de Fasnía p^a. que aia Cura q^e. administre los S^{tos}. Sacram^{tos}. precediendo el beneplacito del Yltmô Señor Obispo Y p^a. q^e. aia algⁿ. dotacion, y renta”; lo que también quedaba reflejado en otras variantes como la siguiente: “p^r. quanto todos los Ves^s. de los Pagos del S^r. Sⁿ. Joaqⁿ. emos determinado fundar una Parroq^a. en el Barrio de Fasnía baxo el permiso del Yllmo S^r. Obispo de estas Yslas p^a. que el culto divino, se adelante habiendo Ss^{mo}. Sacramento y Parroco que administre, y siendo presiso entre los convocados hacerle dote [...]”. Luego especificaban que las propiedades hipotecadas “no venderemos ni enagenaremos sin esta Carga, siendo de ningun Valor lo contrario, a cuiá seguridad nos obligamos con nuestros bienes presentes y futuros con la renunciacion de las de este caso y sumisⁿ a las Justicias de S Mag^{dn}”. Más adelante se añadía una condición: “Otro si es condisⁿ. q^e. dha impocision se ade comensar acobrar, luego que se coloque el Ssmô Sacramento” o “siemp^e. que se verifique ensender la lampara de dha Yg^a. y que aia Cura que administre los S^{tos}. Sacram^{tos},” y “cuio cobro lo practicará el Mayordomo o Recaudador de la fabrica de la Yg^a”. Y finalmente, muchos de los otorgantes disponían que “si p^r. casualidad se acabare dha Yg^a. y no hubiere en ella lampara con lus, no se pueda aplicar este tributo a otra Parroq^a. y se da p^r. finalizado”; otra variante más completa de este misma cláusula era la siguiente: “q^e. si llegare Caso que se estinga dha Yg^a. y su lampara, p^r. decreto del S^r. Obispo o su comicionado, o p^r. fuego, et^a. en este Caso, se dara esta manda p^r. retroventada y nula, p^r. solo es mi animo que se conserve Parroq^a. con su Cura, y Ss^{mo}. Sacram^{to}. en el Pago de Fasnía”. Las imposiciones eran en reales de plata de la moneda antigua, de a 16 cuartos corrientes cada real, y se debían pagar anualmente.

De los 48 otorgantes, tan sólo dos eran vecinos del lugar de Fasnía y el resto estaban domiciliados en los distintos pagos de la jurisdicción, pues los vecinos del casco asumirían la imposición del aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento. La imposición conjunta se elevó a 88 reales de plata antiguos y los mayores contribuyentes en dinero fueron: don Mateo Díaz Perera, don Juan Díaz Diego y don Francisco Tejera, todos vecinos del barrio de La Zarza, y don Juan Manuel, que lo era del pago de Sabina Alta, quienes impusieron anualmente cuatro reales de plata cada uno; y don Francisco Leonardo, del barrio de La Zarza, y don Juan Luis Gómez, del pago de La Sombrera, que impusieron tres reales de plata; los restantes se comprometieron con uno o dos reales de plata al año. Del 16 al 19 de enero las escrituras de imposición fueron otorgadas en el barrio de La Zarza, ante el fiel de fechos de la jurisdicción don Luis Díaz Marrero y siendo testigos el alcalde real don José Díaz Flores, don

Mateo Díaz Perera o don Juan Díaz Diego y don Domingo Díaz, fiel de fechos del lugar de Arico, que era quien las redactaba. Del 20 al 23 de enero las escrituras se extendieron en el pago o barrio de Fasnía, ante el fiel de fechos de la jurisdicción don Luis Díaz Marrero y siendo testigos el alcalde real don José Díaz Flores, su hijo don José Díaz Flores "*Menor*" y el mencionado escribiente don Domingo Díaz. Y el día 26 de enero dichas escrituras se otorgaron en el pago o barrio de Fasnía ante tres testigos: el presbítero don Juan de Castro Baute, vecino de El Escobonal, don Carlos Delgado, vecino de Fasnía, y el fiel de fechos de Arico don Domingo Díaz, que continuaba siendo quien las redactaba. Por su interés para investigaciones futuras hemos consignado la toponimia de esa época, que en parte resulta desconocida en el presente.

El 16 de enero sólo se otorgó una escritura en el barrio de La Zarza, la de don José Marrero, de Sabina Alta, quien impuso un real de plata sobre una huerta "*en Lomo de Peres*", valorada en 12 pesos corrientes.

El 18 de enero se otorgaron en el barrio de La Zarza seis escrituras: don Mateo Díaz Perera, vecino de dicho pago (que sabía escribir), impuso 4 reales de plata sobre un pedacillo de tierra "*donde dicen Martin*", con una cabida de ocho almudes y un valor superior a los 15 pesos. Don Juan González, de La Sombrera, impuso dos reales de plata en otro pedacillo de tierra de pan sembrar, con algunos árboles, "*en donde dicen Valencia*", que serían 5 almudes de cordel y valdría 18 pesos corrientes. Don Simón Tejera, de La Zarza, impuso dos reales de plata sobre un pedacillo e tierra "*en las Cavezadas altos de Fasnía*", que tenía una cabida de tres fanegadas. Don Juan Díaz Diego, también del barrio de La Zarza (que sabía escribir), impuso 4 reales de plata sobre un pedazo de tierra en "*la era del Bresos de Fasnía*", fabricado en parte de huertas, con una cabida de ocho almudes y un valor de 50 pesos corrientes. Don Francisco Díaz Gaspar y su esposa doña María Josefa Delgado, del barrio de La Zarza, impusieron dos reales de plata sobre un pedazo de tierra que ella había heredado de sus padres, que valdría 12 pesos. Y don Juan Pedro, vecino de Sabina Alta, impuso dos reales de plata sobre un pedacillo de tierra "*en Rosa Grande*", valorado en 20 pesos y con un rédito de tres pesos, con árboles, viña y huertas.

El 19 de enero se otorgaron en el barrio de La Zarza tan solo dos escrituras: don Antonio Valentín, de dicho pago, impuso un real de plata sobre un pedacillo de tierra "*fabricado de huertas mucha parte de ella*", que valdría 8 pesos. Y don Bartolomé Chico, vecino de La Sombrera, impuso un real de plata sobre una suerte de tierra "*que es una huerta de papas*" de una fanegada, cuyo valor superaba los 30 pesos corrientes y su rédito era de tres pesos libres.

El 20 de enero se otorgaron en el barrio de Fasnía 17 escrituras: don Francisco Tejera, vecino del barrio de La Zarza, impuso 4 reales de plata sobre una suerte de tierra propia "*donde llaman Rosa Grande*". Don Francisco Leonardo, vecino del mismo barrio, impuso tres reales de plata sobre una suerte de tierra "*en Arese*", cuyo valor excedía a lo que era necesario y podía rendir más de tres pesos. Doña Josefa Chica, viuda y vecina de dicho pago de La Zarza, impuso dos reales de plata sobre una suerte de tierras "*en las Jayas*". Don Juan Valentín Marrero, vecino de La Sombrera, impuso dos reales de plata sobre un pedacillo de tierra "*en el Lomo que disen de Peres*", con viña y árboles, y una cabida de cuatro almudes. Don José Pascual, vecino de La Zarza, impuso dos reales de plata sobre "*la casa y sitio en que vivo en este dho Barrio*". Don Juan Eugenio García, vecino de La Sombrera, impuso dos reales de plata sobre un pedacillo "*de tierra calma*", que sería media fanega de tierra y podía rendir 8 reales libres por año. Don Cristóbal Pestano, vecino del barrio de La Zarza, impuso un real de plata sobre un pedacillo de tierra y huertas en "*donde dicen Chanaureo*", que podía rendir dos pesos. Don José Lorenzo, vecino del mismo pago, impuso un real de plata sobre un pedazo de tierra "*donde llaman Chanaureo*", que podía rendir un peso anual. Don Juan Lorenzo, vecino de ese reiterado barrio, impuso dos reales de plata sobre la tierra que poseía

“donde llaman Pino del agua”, que se hallaba plantada de viña y con algunas huertas, y que podía rendir dos pesos. Don Juan Delgado, vecino de La Sombrera, impuso dos reales de plata sobre un pedazo de tierra “donde dicen Chamiso”, que podía rendir dos pesos “libre de todos costos”. Don José Tejera, vecino del barrio de La Zarza, impuso dos reales de plata sobre un pedacillo de tierra de cuatro almudes “donde disen la Cueva de la negra”, que rendía tres pesos. Don José Manuel, vecino también de La Zarza, impuso dos reales de plata sobre una suertita de tierra “en la Cruz de Fasnía”, que podía rendir dos pesos. Don José Perera González y su mujer doña Juana Tejera, vecinos del pago de Fasnía, impusieron un real de plata sobre un pedazo de tierra con un pie de higuera, que era de ella. Don Amaro Borges, vecino de La Sombrera, impuso dos reales de plata sobre una suerte de tierra en “donde dicen Joya del Pinito”, con algunas huertas y árboles, que podía rendir dos pesos. Don Luis Flores, vecino del mismo barrio, impuso dos reales de plata sobre un pedazo de tierra de dos almudes, “de huerta de papas”, que podía rendir un peso anual. Don Juan Luis Gómez, vecino también del pago de La Sombrera, impuso tres reales de plata sobre una suerte de tierra con huertas en “donde disen Peres”, que podía redituarse dos pesos. Y don Juan Pérez Ramos, vecino igualmente de La Sombrera, impuso dos reales de plata sobre una suerte de tierra en “donde llaman el Pinito”, que estaba por encima de la Fuente Nueva.

El 21 de enero se otorgaron en el pago de Fasnía 16 escrituras: don José Delgado y su esposa doña Josefa González, vecinos del pago de La Zarza, impusieron un real de plata sobre un pedacillo de tierra de ella en “donde disen Pegueros”, de cuatro almudes. Don Juan Manuel, vecino del pago de Sabina Alta, impuso cuatro reales de plata sobre una suerte de tierra en “donde notan Peres”, de una fanegada y que podía rendir tres pesos anuales. Don Juan Chico, vecino de La Zarza, impuso un real de plata sobre un pedacillo de tierra “en donde llaman Rosa grande”, que podía redituarse tres pesos libres de todas pensiones. Don Mateo Rodríguez, vecino también del pago de La Zarza, impuso un real de plata sobre una suertita de tierra “donde notan los Cuchillos”, de cuatro almudes. Don Juan Calixto, vecino del mismo barrio, impuso un real de plata sobre una suerte de tierra “en la Vera de Eque”, que podía rendir dos pesos por año. Don Juan García Sánchez “El Menor”, vecino de la Sabina Alta, impuso un real de plata sobre una suerte de tierra en “donde llaman la Jurada”, de cuatro almudes de capacidad y que podía rendir dos pesos anuales. Don Juan Antonio Flores, vecino de La Zarza, impuso un real de plata sobre una suerte de tierra en “donde sisen los barranquillos”, plantada de viña y árboles, que rendía 12 reales de plata antigua por año. Don Miguel López, vecino del mismo pago, impuso un real de plata sobre una suerte de tierra con árboles “en el Pago de Fasnía”, que rendía tres pesos. Don Juan Manuel “Menor”, vecino del pago de La Sombrera, impuso un real de plata sobre una suerte de tierra “en la fuente nueva”, que serían cinco almudes y podía rendir dos pesos anuales. Don Francisco Amaro, vecino de la Sabina Alta, impuso dos reales de plata sobre una suerte de tierra en “donde notan el Chamiso”, que podía rendir cuatro pesos corrientes, “unos años p^r. otros”. Don Juan Pedro y su esposa doña Josefa González, vecinos del pago de Fasnía, impusieron un real de plata sobre un sitio que ella había heredado de sus padres “en este dho pago”. Don Juan Valentín Marrero, vecino del pago de La Zarza, impuso un real de plata sobre un pedacillo de tierra “donde llaman Saltaderos”, cuyo rédito libre podía valer cuatro pesos. Don José Lázaro Díaz, vecino en el pago de La Sombrera (que sabía escribir), impuso dos reales de plata sobre una suerte de tierra de viña y árboles, que podía rendir cuatro pesos corrientes. Don Juan García Sánchez, vecino del mismo barrio, impuso dos reales de plata sobre un pedazo de tierra “en el Chamiso”, con huerta de papas. Don Pedro Marrero, vecino del pago de La Zarza, impuso un real de plata sobre un pedacillo de tierra plantado de viña y árboles, “donde disen Cueva de Ximon”, que podía rendir tres pesos. Y don José Amaro Rodríguez, vecino de La Sombrera, impuso dos reales de plata sobre una suerte de tierra con huerta de papas en “donde llaman Lomo de Peres”, que podía rendir dos pesos anuales.

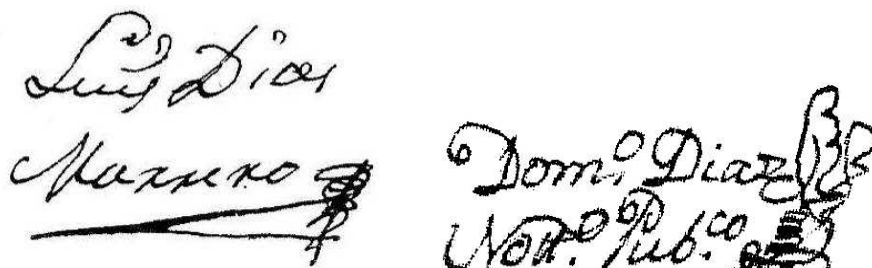
El 22 de enero se otorgó en el pago o barrio de Fasnía tan solo una escritura, la de don Antonio Marrero, vecino de la Sabina Alta, quien impuso dos reales de plata sobre una suerte de tierra en “*donde llaman las Beredas en Valencia*”, que podía rendir todos los años tres pesos.

El 23 de enero se otorgaron en el pago de Fasnía cinco escrituras: don Agustín de Frías⁷, vecino del pago de la Sabina Alta (que sabía escribir), impuso dos reales de plata sobre una suerte libre de pensión en “*donde disen pino Gordo*”, que podía rendir dos pesos libre de costos. Don Juan Perera, vecino del barrio de La Zarza, impuso un real de plata sobre una suerte de tierra “*en la Savina alta*”. Don Antonio Rosa, vecino del mismo pago, impuso un real de plata sobre una suerte de tierra “*en el Madroño*”. Don Luis Manuel, vecino de la Sabina Alta, impuso un real de plata sobre un pedazo de tierra “*en la fuente nueva*”, con árboles. Y don Juan Coello, vecino del pago de La Zarza, impuso un real de plata sobre un “*sercado de higueras tunas*”.

Y el 26 de enero se otorgó en el barrio de Fasnía una última escritura, la de don Juan José González y su esposa doña Josefa Sebastiana, vecinos en el pago de la Sabina Alta, que impusieron dos reales de plata sobre un pedazo de tierra que ella tenía “*donde disen Peres*”, de viña y huerta de papas.

Todas esas escrituras originales se conservan en el legajo 1º del archivo parroquial de Fasnía, hoy depositado en el Archivo Histórico Diocesano de Tenerife. Pero, además, en los días 24, 25 y 26 de enero y 1 de febrero de 1798, el notario público don Domingo Díaz procedió a protocolar todas estas escrituras, así como la de donación de los terrenos para la nueva iglesia, haciendo copia de ellas en un legajo aparte, que certificó con su firma y signo, tal como había dispuesto el párroco don Juan de Castro y Baute. Dicho notario dejó escrito:

Es conforme este traslado a su orig^l. que p^r. aora queda en la Parroquial del S^r. Sⁿ. Joaqⁿ. y de mandato de su Merc^d. el S^r. Dⁿ. Juan de Castro y Baute Venerab^e. Cura Rector de la pred^{na} Parroquia, doi el presente, y expresó, el consavido Señor que adviertese en esta dilig^a. procurara, protocolar estas escripturas, primordiales, aque me remito, quedando advertido pusiese, a continuasⁿ. nota q^e. aclare el Es^{no}. y lug^r. Villa o Ciudad, donde se fixen y p^a. que todo Conste, sino y firmo en este dho lug^r. de Fasnía y Febrero uno de Mill sept^s. noventa y ocho años doi fee= En testim^o. de verdad = Dom^o. Diaz Nott^o. pub^{co}.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is 'Luis Díaz Marrero' with a horizontal line underneath. The signature on the right is 'Domingo Díaz Mederos' with 'NOT. Pub. CO.' written below it.

Reproducción facsímil de las firmas de otros dos personajes relevantes en la segregación de Fasnía:
don Luis Díaz Marrero y don Domingo Díaz Mederos.

IMPOSICIONES DE ACEITE PARA LA LÁMPARA DEL SANTÍSIMO

Asimismo, para la seguridad del aceite de la Lámpara del Santísimo Sacramento, entre el 20 y el 27 del mismo mes de enero de 1796 los vecinos más pudientes e interesados en que se verificase dicha erección parroquial otorgaron las correspondientes escrituras de imposición perpetua de aceite para sostener la citada lámpara, con hipoteca expresa de bienes

⁷ Sobre este personaje puede verse otro artículo de este mismo autor: “*Fasnía: Don Agustín de Frías González (1753-1815), jornalero, labrador, alférez graduado de Milicias, comisario elector, síndico personero y fiel de fechos del Ayuntamiento de Fasnía*”. blog.octaviordelgado.es, 2 de mayo de 2013.

raíces “y todas las solemnidades necesarias”. Los vecinos se obligaban a dar y pagar anualmente, y a perpetuidad, una cantidad de aceite “bueno, Claro y de Resevir”, “*p^a. que arda en la Luminaria del SSmô Sacram^{to}. de la Yg^a. que todos los Vez^s. pretendemos fundar con la Liz^a. el S^r. Obpô de estas Yslas; en la cituasⁿ. q^e. se halla señalada en este dho Pago*”, lo que a veces se redactaba con otras variantes, como la siguiente: “*p^a. la lampara del SSmô Sacramento que se ha de instituir en la Yg^a. que con liz^a. del Yllmo Señor Obpô de estas Yslas han determinado fundar en el Pago de Fasnía*”. En las escrituras se especificaba que “*p^a. que este Seg^o. y cierto, desde luego*” dicha carga la imponían sobre algunos de sus bienes, que “*no benderemos ni enagenaremos*” sin la indicada pensión “y lo encontra que no valga”, y para mayor seguridad se obligaban con persona y bienes. Debían hacer dichas pagas en el día o mes que se señalase “*p^r. el Maiordomo de fabrica, o quien tubiere a su Carga encender la Luminaria*”.

De los 44 otorgantes, 43 eran vecinos del pago o barrio de Fasnía y tan sólo uno lo era de La Zarza (don José Tejera); entre ellos destacaron como mayores donantes el teniente capitán don Diego Antonio Estanislao de Torres y su esposa doña Bárbara Petra de Llarena, con 11 cuartillos; don Gaspar Delgado Baute⁸ y su esposa doña Antonia Rodríguez de la Rosa, con 5 cuartillos; y el alcalde real don José Díaz Flores, con 3 cuartillos y medio; el resto contribuyeron con una cuarta, medio cuartillo, un cuartillo, cuartillo y medio o dos cuartillos. Todas las escrituras se otorgaron en el mismo pago de Fasnía, salvo una que está fechada en La Zarza el 25 de enero (la de doña María González, viuda) y probablemente por error; se extendieron ante el fiel de fechos del lugar don Luis Díaz Marrero⁹ y, del 20 al 26 de enero, actuaron como testigos el alcalde real don José Díaz Flores, su hijo don José Díaz Flores “Menor” y don Domingo Díaz, vecino y fiel de fechos del lugar de Arico, que las redactaba. Sólo el día 27 actuaron como testigos el clérigo presbítero don Juan de Castro y Baute, vecino de El Escobonal, don Carlos Delgado, que lo era de Fasnía, y el antedicho fiel de fechos don Domingo Díaz, que continuaba siendo el redactor de los documentos. Resulta muy interesante conocer la toponimia de la época y por eso la hemos consignado, aunque algunos de los topónimos sean en el presente de difícil localización.

El 20 de enero sólo se otorgó una escritura, la de don José de la Cruz, quien se obligó con medio cuartillo de aceite impuesto sobre un pedazo de sitio “*en donde disen el Rincón*”.

El 22 de enero se otorgaron nueve escrituras: don Juan Viera se obligó con medio cuartillo de aceite impuesto sobre una suerte de tierra de nueve almudes “*en donde llaman Arese*”. Don Antonio Rosa y su esposa doña María Felipa se obligaron con medio cuartillo de aceite impuesto sobre un sitio de ella “*que llaman de la Cueva*”. Don Amaro Díaz se obligó con dos cuartillos de aceite impuestos sobre un pedazo de tierra de más de una fanegada en “*donde llaman Rosa grande o Sobre Rosa*”, valorado en 30 pesos y con un rédito libre de tres pesos por tener una huerta y árboles. Don Juan Gaspar Rodríguez se obligó con dos cuartillos de aceite impuestos sobre un pedazo de tierra plantada de viña y huerta de papas, “*en donde disen Era del breso*”, que rendía unos años por otros más de seis pesos libres de costos. Don Juan Díaz Flores se obligó con dos cuartillos de aceite impuestos sobre un pedazo de tierra “*en donde llaman Joya fria*”, valorado en 60 pesos y que rendía cuatro pesos; por un instrumento otorgado el 27 de mayo de 1808, don Juan traspasó esa propiedad con la correspondiente carga a don José Hernández, quien asumió la pensión de los dos cuartillos de aceite. Don Luis Díaz Marrero (que sabía escribir) se obligó con medio cuartillo

⁸ Idem: “Güímar-Fasnía: Don Gaspar Delgado y Baute (1740-1814), cabo de Milicias, promotor de la independencia de Fasnía, mayordomo de la fábrica parroquial, apoderado, alcalde real y síndico personero”. blog.octaviordelgado.es, 10 de mayo de 2013.

⁹ Idem: “Güímar-Fasnía: Don Luis Díaz Marrero (1735-1822), zapatero, agricultor, mayordomo de la ermita de San Joaquín, promotor de la Parroquia y del Ayuntamiento de Fasnía”. blog.octaviordelgado.es, 18 de diciembre de 2014.

de aceite impuesto sobre un pedazo de tierra plantado de viña en “*donde notan la Longanisa*”, que rendía anualmente ocho pesos. Don Agustín de la Cruz se obligó con un cuartillo y medio de aceite impuestos sobre una suerte de tierra calma, con viña y árboles, en “*donde disen el Morro*”, que rendía diez pesos. Don Juan de la Cruz (que sabía escribir) se obligó con cuartillo y medio de aceite impuesto sobre una suerte de tierra de viña y huertas, “*en las Vistas*”, que rendía anualmente 12 pesos. Y don Gaspar Delgado Baute y su esposa doña Antonia Rodríguez de la Rosa se obligaron con “*una botixa de aseite de a cinco quartillos*”, impuestos sobre una suerte de tierra de ella, con siete pies de higueras de leche, “*en la Joya del asebuche*” o *cueva de la Negra*”; los linderos de esta escritura estaban equivocados, siendo validados en nuevo documento otorgado el 3 de mayo de 1829, al ceder dicha propiedad don Carlos Delgado, que la había heredado, a su cuñado don Luis López.

El 23 de enero se otorgaron 19 escrituras: don Bartolomé Chico se obligó con dos cuartillos de aceite impuestos sobre un pedazo de tierra de dos fanegadas “*en donde notan las Vistas*”, que rendía anualmente cinco pesos. Don Gerónimo González se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre una suerte de tierra de huerta en “*donde notan la era del breso*”. Don Juan Tejera se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra de huertas “*en la Era del breso*”, que rendía anualmente tres pesos. Don Pedro Marrero se obligó con una cuarta de aceite, impuesta sobre una huerta de su mujer doña Juana Blas “*en la fuente de Eque*”. Don Juan Alonso y su esposa doña Francisca Noguera se obligaron con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra de ella “*en donde llaman el Cuchillo*”. Don José Diego se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre una suerte en “*donde llaman Barranquillos*”, que rendía anualmente cinco pesos. Don Valentín González se obligó con una cuarta de aceite, impuesta sobre una huerta “*en la Montana*”, que rendía anualmente cinco pesos. Don Francisco Díaz y su mujer doña María del Carmen se obligaron con una cuarta de aceite, impuesta sobre una suerte de tierra que ella había heredado de sus padres en “*donde disen la Montaña*”, que rendía anualmente dos pesos. Don Juan Chico se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre una suerte de tierra “*en las Jayas*”, que rendía anualmente dos pesos. Don José Tejera, vecino del pago de La Zarza, se obligó con un cuartillo de aceite, impuesto sobre una suerte de tierra en “*donde disen las Vistas*”, que rendía cuatro pesos por año. Don José Díaz Bencomo se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre una suerte de tierra en “*donde disen la Cuesta de la vera*”, que rendía anualmente cuatro pesos. Don Juan Lorenzo y su esposa doña Rita Márquez se obligaron con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un sitio de ella en “*donde llaman los Goritos*”, que podía reeditar anualmente tres pesos. Doña Inés Márquez, viuda de don Bartolomé González, se obligó con una cuarta de aceite, impuesta sobre una suerte de tierra “*en donde disen Eque*”, que rendía dos pesos anuales. Don José Díaz Perera se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra en “*donde disen la Cuesta*”. Don Juan García y su mujer doña María Mercedes se obligaron con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre una suerte de tierra de ella en “*donde disen Cueva de la negra*”. Don Juan Gaspar Francisco se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra en “*donde disen Suerte travesada*”. Don Joaquín Tejera se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un sitio “*en este dho pago donde vivo*”, que rendía anualmente cinco pesos. Don José Martín y su mujer doña Juana Delgado se obligaron con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra que ella había heredado de sus padres “*en Chanaureo*”. Y don Diego Díaz y su esposa doña Josefa González se obligaron con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra de la que ella era propietaria.

El 25 de enero se otorgaron 13 escrituras: doña Ana Tejera, viuda de don José Rodríguez, se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra con árboles “*en la Joya de la Perera*”, que rendía anualmente tres pesos. Don José Antonio Frías se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra con huertas de

papas “*en las Vistas*”, que redituaba anualmente cinco pesos. Doña Ángela Rosalía, viuda de don Pedro Rosa, se obligó con medio cuartillo de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra con huertas de papas en “*donde disen la Cuesta*”. Doña Josefa Blas, viuda de don José Díaz, se obligó con una cuarta de aceite, impuesta sobre un pedazo de tierra “*en la Vera de equé*”, que rendía anualmente dos pesos. Doña María Viera, “*de estado honesto, maior de beinte y cinco a^s. vez^a. de este Pago de Fasnía*”, se obligó con una cuarta de aceite, impuesta sobre “*el sitio de la casa que al pres^{te}. vivo*”. Doña María Tejera Chico, viuda de don Juan Fariña se obligó con una cuarta de aceite, impuesta sobre un pedazo de tierra “*en areses*”. Don José Ramos se obligó con una cuarta de aceite, impuesta sobre un pedazo de tierra de viña y árboles en “*donde disen la Cuesta*”. Don Esteban González y su mujer doña María Díaz se obligaron con una cuarta de aceite, impuesta sobre un pedazo de tierra con viña, árboles y huerta de papas, “*en donde disen Jayas*”. Don José Chico Chico se obligó con una cuarta de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra “*en la Vera de Eque*”. Doña María Josefa Díaz, viuda, se obligó con una cuarta de aceite, impuesta sobre un pedazo de tierra con viña y árboles “*en la Joya Grande*”. Doña María González, viuda, se obligó con una cuarta de aceite, impuesta sobre “*el sitio de mi casa que poseo*”. Don Cristóbal Díaz “Menor” se obligó con una cuarta de aceite, impuesto sobre un pedazo de tierra con huerta de papas en “*donde llaman la Cuesta*”. Y don José Díaz Flores, “*Alc^{de}. rr^l. de estos Pagos de Sⁿ. Juaqⁿ. en el de Fasnía*”, se obligó con tres cuartillos y medio de aceite, impuestos sobre una suerte de tierra de tres fanegadas “*en la suerte travesada*”.



Ruinas de la antigua ermita de San Joaquín, primer templo parroquial de Fasnía, aunque con carácter provisional.

El 26 de enero sólo se otorgó una escritura, la del teniente capitán don Diego Antonio Estanislao de Torres y su esposa doña Bárbara Petra de Llarena, quienes sabían escribir y se obligaron con once cuartillos de aceite, impuestos sobre un pedazo de tierra en “*donde llaman la Puente*”; otro pedazo “*donde llaman queba de Maria*”; otro “*donde disen las Goteras, que*

están el prim^o. donde dicen Ameal, el seg^{do}. bajo la Montañeta q^e. titulan de Pablo, el tercero en misma trrâ que titulan de dho Pablo”; otra suerte “en citado Ameal”; otra suerte “en la era de Joaquin”; otra suerte de tierra “en dha Montaña de Pablo”; otra suerte de tierra “donde notan el Pinar”; otro pedazo de tierra “mas arriva del cam^o. rr^l.”; y otra suerte de tierra “en el precitado Ameal”; todas las antedichas tierras fueron heredadas por doña Bárbara de sus padres, el teniente capitán don Bartolomé Megías y doña Bárbara de Llarena, y de su tío don Bartolomé Llarena.

Y el 27 de enero tan sólo se otorgó otra escritura, la de don Manuel Pérez y su esposa doña Bárbara González, quienes se obligaron con una cuarta de aceite, que impusieron “en un sitio que io la referida tengo en la casa de mi havitacⁿ. de dho lug^r.”.

AUTO DE ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN JOAQUÍN

De este modo, una vez que los vecinos de Fasnía se comprometieron a construir una iglesia decente y a asumir su dotación, principal exigencia para erigir la parroquia, ya no hubo impedimento para que esta ilusión colectiva se hiciese realidad, como así sucedió pocos días después. De este modo, por auto del ilustrado obispo don Antonio Tavira y Almazán de fecha 29 de enero de 1796, cuando se hallaba de visita pastoral en el Puerto y Plaza de Santa Cruz de Tenerife, se erigió la iglesia parroquial y curato amovible de San Joaquín, segregada de la parroquia de Arico, de la que había dependido en las últimas décadas, con sede provisional en la primitiva ermita. No obstante, se erigía sólo con carácter interino, hasta tanto los vecinos levantasen el nuevo templo. Resulta llamativo el error que se inserta en el auto de erección, al desconocer el obispo la antigua dependencia güimarera de estos pagos y pensar que en su origen dependían de Vilaflor, lo que nunca ocurrió. Por su indudable interés reproducimos dicho auto en su integridad:

Nos Dⁿ. Antonio Tavira y Almazan por la Gracia de Dios y de la Santa Sede App^{ca}. Obispo de Canaria, del Consejo de S.M. etc.
Hacemos saber al V^o. Cura de la Parroquial del Lugar del Lomo que en este dia de la fecha hemos proveido el Auto del tenor siguiente
En el Puerto y Plaza de S^{ta}. Cruz de la Ysla de Tenerife á veinte y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y seis. El Yltmo S^{or}. Dⁿ. Antonio Tavira y Almazán, Obp^o de Canaria, y electo de Osma, del Consejo de S. M. &a. mi S^{or}. dixo: Que atendiendo á los justos ruegos y suplicas de los vecinos de los Pagos de Fasnía, la Zarza, Sabina alta, y la Sombrera, en las Vandas del Sur de esta Ysla, y pertenecientes a la Yglesia Parroquial del Lugar del Lomo, y en su origen á la de Vilaflor de donde esta fue segregada, y teniendo presente S. Y. lo que vió y observó al tiempo de su Pastoral Visita y con motivo de haber dado Confirmaciones en la Hermita de San Joaquin perteneciente á dichos Pagos en el dia dos de Enero del año de mil setecientos noventa y quatro en que confirmó quatrocientos y ocho entre adultos y parvulos, y se enteró del crecido vecindario de aquellos Pagos, y de la falta de asistencia espiritual que padecian por la larga distancia de la Parroquia á donde solo podian concurrir al cumplim^{to}. de Yglesia no sin grande incomodidad y trabajo qual le experimentaban tambien en llevar á enterrar sus cadaveres, y en ir á bautizar sus hijos como asi mismo en que de tan lexos se le viniese a administrar el Sagrado Viatico, y Extremauncion con peligro de que no llegase á tiempo aun sin intervenir descuido ni negligencia del Parroco, teniendo presente tambien las diferentes Escrituras que se han otorgado por los vecinos para la dotacion de la Lampara del Santisimo, y separadamente de algunas cortas cantidades para otras necesidades de la Yglesia que todas se han presentado á S. Y., y asi mismo las ofertas que se han hecho por algunos que se hallan en America de Custodia, y otras alajas precisas, y las que otros vecinos hacen de los Ornamentos Sagrados mas necesarios S. Y. dixo: que erigia y erigió desde luego en Parroquia dha Hermita de San Joaquin por ahora interinamente y hasta tanto que se verifique la nueva Yglesia que los vecinos por escritura que igualmente han

celebrado se obligan a edificar de nuevo en el sitio que se ha señalado, y que han cedido á este fin el Capⁿ. Dⁿ. Diego de Torres, y D^a. Barbara Llarena su muger, juntam^{te}. con Dⁿ. Josef Diaz Flores actual Alc^e. R^l. y D^a. Maria Josefa su Muger, la qual Parroquia ha de comprehender los referidos Pagos con todos los que en ellos moran, y será segregada de la Parroquia del Lomo con todo lo que al actual Parroco pertenecia en dichos Lugares, de los quales todos acudiran á recibir los Sacramentos á la dha Parroquia que queda establecida como tal desde ahora, y se hará saber al V^e. Cura de la Ygl^a. Parroquial del Lomo la segregacion que se hace para que de ningun modo impida ni perturbe el exercicio de la dha Parroquia, y del Parroco que se nombrará por S. Y. el qual deberá percibir todos los emolumentos y obvenciones que le pertenezcan, y asi mismo tendrá las Primicias que de los Vecinos de aquellos Pagos percivia, y ha percivido hasta ahora el dicho V^e. Cura del Lomo, en execucion del qual mando S. Y. que en el dia que se elija para colocar el Santisimo, se celebre con la solemnidad posible con Misa cantada y procesion de todo lo que se pondrá testimonio autentico que lo acredite en lo sucesivo. Librese Despacho con insercion de este Auto, y entreguense las escrituras al Cura que nombrare su Yltmâ, para que todo se guarde y custodie en el Archivo, como tambien los Mandatos particulares que para el gobierno de la nueva Yglesia extenderá S. Y., y asi lo decretó y firmó de que certifico. = Antonio Obpô de Canaria = Por m^{do}. de S. Y. el Obpô mi S^{or}. D^r. Dⁿ. Mateo de Obregon Cevallos Sec^{rio}.

Por el que mandamos a dicho V^e. Parroco lea el citado nuestro Auto incerto, y le dé su puntual y debido cumplimiento. Dado en el Puerto de Santa Cruz á veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y seis. =

Antonio Obpô de Canaria / Por M^{do}. de S. Y. el Obpô mi S^r. D^r Dⁿ Mateo de Obregon Cevallos Sec^{rio}.

Tal como había dispuesto el obispo Tavira, el notario público de la jurisdicción, don Domingo Díaz, pasó el 17 de marzo al lugar de Arico para darle a conocer al párroco de San Juan Bautista el auto de erección dictado por el citado obispo:

En el lug^r. de Arico de Ten^e. a dies y siete dias del mes de Marzo de mil sept^s. noventa y seis años Yo el infra escripto Not^o. pub^{co}. haviendo precedido un off^o. de urbanidad, hize notorio el superior decreto q^e. antesede de V. Y. a su merced. el S^r. Dⁿ. Josef hernandes de Ara Venerab^e. Cura de la Parroqu^l. del Lomo a lo que fue presente Dⁿ. Joaqⁿ. Mexias Nott^o. pub^{co}. de este op^{do}. quedo enterado, y me requirio q^e. le dexase copia autorizada, para subordinar donde corresp^{de}. en los libros de S Yg^a. de que doi fee. = Domingo Diaz Not^o. Pub^{co}.

Aunque la segregación se efectuó de la parroquia de Arico, posteriormente, con motivo de un largo expediente abierto a instancias del beneficiado de Güímar y vicario de su partido, Dr. don Agustín Díaz Núñez, se reconoció a la de San Pedro de la citada ciudad de Güímar como su matriz original, de lo que nos ocuparemos en otra ocasión.

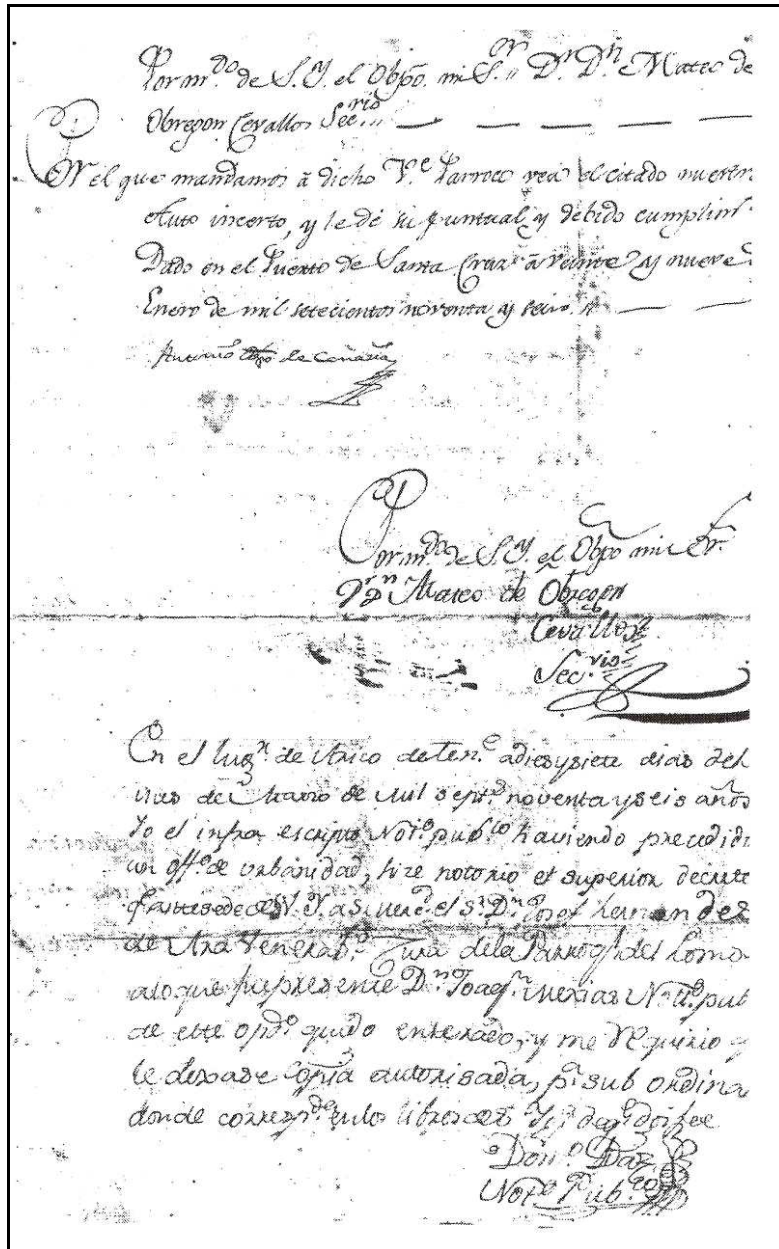
En el momento de la segregación, el término de Fasnía, incluidos los pagos anejos, contaba con unos 854 habitantes.

NOMBRAMIENTO DEL PRIMER PÁRROCO Y DEL MAYORDOMO DE LA FÁBRICA PARROQUIAL

Por decreto del mismo obispo, fechado a 3 de marzo de 1796, se nombró primer “Cura Rector propietario” de dicha parroquia interina, establecida en la antigua ermita de San Joaquín de Fasnía, al presbítero escobonhalero don Juan de Castro y Baute¹⁰, quien ya había participado como testigo en el otorgamiento de algunas de las escrituras de dotación de la iglesia. Él mismo contaba en un memorial como había tenido lugar este nombramiento:

¹⁰ Sobre este personaje puede verse otro artículo de este mismo autor: “Güímar-Fasnía: Don Juan de Castro y Baute (1766-1844), profesor, cura servidor de Arico, notario público, primer párroco de Fasnía y prebendado de la Catedral de Tenerife”. blog.octaviordelgado.es, el 7 de marzo de 2013.

[...] su parroquia fue segregada de la de San Juan Bautista del Pueblo de Arico por decreto que en 19 de marzo de 1796 proveyó el Sr. Obispo D. Antonio Tavira, Dignísimo antecesor de V. Y. y hallándose el exponente en las casas de sus padres en el Pueblo de Güímar el Síndico Personero de Fasnía, instado por su vecindario se presentó a dicho S^r. Obispo solicitando le eligiese por Párroco, a lo que accedió su Y^l^{ma}. obligando al que expone, que abandonó su propia comodidad y conveniencia por prestar la obediencia más sumisa a la voluntad del Prelado.



Reproducción facsímil de la parte final del auto de erección de la parroquia de San Joaquín de Fasnía, con la firma del obispo Tavira, dado en Santa Cruz de Tenerife el 29 de enero de 1796 por el obispo de Canarias don Antonio Tavira.

Por otro decreto fechado ese mismo día 3 de marzo de 1796, redactado por su secretario el Dr. don Mateo de Obregón Cevallos, el obispo de Canarias don Antonio Tavira y Almazán nombró mayordomo de fábrica de la nueva parroquia de Fasnía al ya mencionado teniente capitán de milicias don Diego Antonio Estanislao de Torres, natural de Arico y vecino de Fasnía:

Por quanto es necesario nombrar Mayordomo que cuide de la Fabrica de la nueva Iglesia Parroquial que se ha erigido en la Hermita de San Joaquin, sita en el Pago de Fasnía, y segregada de la Parroquia del Lugar de Arico, y estamos informados que Dⁿ. Diego de Torres vecino de este dicho Lugar es á proposito para el desempeño de la Mayordomia: Por el presente confiando de la buena conciencia del referido Dn. Diego, y que atenderá al servicio de Dios nuestro Sôr y culto de su Madre Santisima, en descargo de la nuestra, y p^r. el tiempo de nuestra voluntad le elegimos y nombramos por Mayordomo de Fabrica de la mencionada Parroquia, y le damos poder y facultad el que de drô se requiere y es necesario para que cobre y perciba qualesquiera rentas y limosnas que â dicha Mayordomia pertenezcan, llevando â su poder todo lo que se hallare ser y tocarla, de todo lo qual hará Inventario y dará fianza â satisfacion del V^o. Cura de la expresada nueva Iglesia, que asi lo hará cumplir; y mandamos sea habido y tenido por tal Mayordomo de Fábrica y se le guarden los privilegios y exenciones debidas. Dado en el Puerto de Santa Cruz de esta Isla de Tenerife â tres de Marzo de mil setecientos noventa y seis.¹¹

EL DECRETO DE MANDATOS DE LA NUEVA PARROQUIA

Sólo unos días más tarde, el 13 de ese mismo mes de marzo de 1796, el obispo Tavira emitió el decreto de mandatos de la nueva parroquia, uno de los últimos que dictó en esta Diócesis, antes de su traslado, en el que establecía las directrices por las que ésta se habría de regir en adelante. En ellos hacía hincapié en la importancia de la predicación, la asistencia a Misa y la divulgación de la Doctrina Cristiana; ordenaba vigilar los escándalos públicos y las supersticiones; insistía en que se fomentase entre los fieles la caridad y la asistencia a los oficios divinos, así como que se guardasen y santificasen las fiestas; mostraba interés por la correcta custodia de los libros parroquiales, con especial cuidado en el asentamiento de partidas y la confección de padrones parroquiales; fijaba los derechos parroquiales en función de los que tuviesen el vecino pueblo de Arico, para lo que el párroco podía pedir instrucción al titular de aquella parroquia, que le sirviese de norma; dejaba abierta la posibilidad de celebrar conferencias morales, si hubiese clero suficiente para ello; y ordenaba la creación de una Hermandad de la Misericordia, encargada de enterrar a los muertos y velar por los pobres que estuviesen gravemente enfermos, para que no les faltasen los auxilios espirituales; así como otra Hermandad del Santísimo Sacramento, “*cuyo objeto ha de ser el culto del Señor Sacramentado en todas las funciones que haya manifiesto en esta Parroquia*”. A continuación transcribimos en su integridad el citado decreto:

Nos Dⁿ. Antonio Tavira y Almazan por la Gracia de Dios y de la S^{ta}. Sede Apostolica Obpô de Canaria del Consejo de S. M. etc.

Por quanto hemos tenido â bien condescender con las repetidas instancias de los vecinos de los Pagos de Fasnía, la Zarza, Sabina Alta y la Sombrera en las Vandas del Sur de esta Ysla pertenecientes a la Parroquial Yglesia del Lugar del Lomo, acordando como acordamos erigir en Parroquia la Hermita de San Joaquin que está sita en el Pago de Fasnía, teniendo igualm^{te}. presente p^a. este establecim^{to}. lo que vimos y observamos al tiempo de nuestra Pastoral Visita con motivo de dar confirmaciones en la dicha Hermita en dos de Enero del año pasado de noventa y quatro, para el mejor gobierno de esta nueva Parroquia, y para que el V^o. Cura que se halla nombrado y Parrocos que le sucedieren cumplan como es debido con su Ministerio y con todas sus obligaciones, hemos tenido a bien establecer y ordenar los Mandatos siguientes que deberan encabezar un Libro formal forrado en pergamino para que se custodie en el Archivo y sirva para las visitas que en dicha Yglesia se practicaren.

¹¹ Primer libro de fábrica de la Parroquia de San Joaquín. Hoy depositado en el Archivo Histórico Diocesano de Tenerife (La Laguna).

1° Como el Ministerio de la Predicacion es de tan grave importancia como que por el quiso el Señor que se estableciese su Ygl^a. triunfando su palabra en la boca de sus Discipulos y sus sucesores a costa de su Sangre por espacio de algunos siglos, del error y la supersticion y de todo el furor del Ynfierno que excitaba contra ellos el poder de los Tiranos, y las astutas y sutiles artes de la humana Filosofía, y deba mantenerse la Yglesia por el mismo medio con que se establecio, y por tanto son tan repetidas sus leyes en todos tiempos, y señaladamente en el ultimo Concilio General así como en todos los Synodos y en el de este Obispado para obligar a los Parrocos a cumplir con esta esencialissima Obligacion q^e. tanta atencion han merecido tambien â todos nuestros Antecesores en sus Visitas, recordamos al V^e. Parroco el desempeño exacto de tan Sagradas y exenciales obligaciones, en el supuesto de que no se piden discursos trabajados que no siempre podria hacer, sino una Doctrina sencilla acomodada â la inteligencia âun de los mas rudos sobre que hacemos el mas estrecho encargo, sin dejar de advertir que el haberse corrompido tanto las costumbres generalm^{te}., y el no verse ya aquel candor y sencillez y mayor pureza que se veia en otros tpôs especialmente en las Gentes del campo, no proviene sino de la ignorancia de la Religⁿ. y de sus Santas leyes, y nunca ha habido tanta necesidad de que los Prelados y Parrocos trabajen en esto como en los tiempos presentes que parece son ya aquellos tan peligrosos que anunció el Apostol San Pablo.

2° Ynstruirá al Pueblo en la obligacion que tiene de asistir a la Misa Mayor el dia de fiesta, obligacion que viene desde el principio del establecim^{to}. de la Yglesia que en todos tiempos se ha estrechado con las Leyes mas solemnes, y en que hoy se experimenta una total relajacion con grave cargo de las conciencias, pues aunque el faltar una û otra vez habiendo alguna causa, no se pueda graduar de culpa grave, lo es sin duda el faltar ordinariamente, y estar en habito y disposicion de hacerlo sin causa ni motivo.

3° Hacemos particular encargo al V^e. Parroco del examen de Doctrina Christiana que se mandó hacer todos los años antes del cumplimiento Pasqual y que recordamos p^r. orden despachada en nueve de Enero del año pasado de noventa y tres conforme â lo que se habia mandado y prevenido en el Edicto Pastoral de quince de Febrero del año anterior, lo q^e. se ha executado conforme â ntrôs. deseos en todas las Yslas, siendo los Pueblos mas principales de ellas los que mas se han distinguido en su observancia por el exemplo que han dado las personas visibles, no dexando de inculcar ê instruir al Pueblo de que no es otra cosa este examen, que el mismo que se le habia de hacer como se hacia hasta aqui al tiempo de confesarse, lo que tiene graves inconvenientes por llevarse este cuidado toda la atencion q^e. pide entonces el examen y acusacion de las culpas, y el dolor q^e. debe excitarse de ellas; y mas en conciencias que como sucede ordinariamente en los campos, no llegan â los pies del Confesor sino de año en año, y p^r. lo mismo necesitan de mayor atencion p^a. prepararse como conviene, supuesto lo qual el dicho examen podrá hacerse privadam^{te}., pues no es mas lo que de nuevo se extablece que hacer en acto separado lo q^e. antes se hacia en acto continuo en la confesion, y solo quando se convengan algunas Personas con separacion de sexos en examinarse en corro como se hará siempre con los Niños y Niñas, se podrá executar asi renovando de qualquier modo que sea las prevenciones anteriorm^{te}. hechas sobre la prudencia y circunspeccion, y la dulzura y suavidad con que debe practicarse este examen sin que sea grave ni bochornoso en manera alguna, haciendolo por si el V^e. Cura, y por aquellos Eccôs asi Seculares como Regulares q^e. sean de su satisfaccion.

4° Los escandalos publicos despues que el V^e. Cura haya usado de aquellos medios de caritativas amonestaciones, y de dar quenta â la Justicia Real si todavia no se consiguiese la enmienda, y correccion, los pondrá en nuestra noticia para que pasemos los oficios correspondientes con los Juzgados Superiores.

5° Se cuidará mucho de ocurrir â remediar el grave daño que tanto cunde en este Pays de las Supersticiones en particular por medio de las Curanderas y Curanderos, de cuyas detestables practicas con Santiguos y Oraciones, abusando de lo mas Sagrado y

engañando â los simples, tenemos frequentes pruebas y testimonios, â pesar de la vigilancia con que el Santo Tribunal de la Ynquisición está castigando continuamente estos excesos.

6° *Siendo la caridad cristiana el alma de la Religion, y su exercicio en favor de los pobres desvalidos y enfermos el mas recomendado en el Evangelio, y al que parece están privativamente hechas las divinas promesas, encargamos que se inculque al Pueblo frequentemente la practica de esta virtud, y que entienda, que no es una Obra de superrogacion, sino una obligacion esencial que comprehende â todos respectivam^{te}. a proporcion de sus facultades, y que ninguno hay tan pobre que no pueda y deba alguna vez exercitarla.*

7° *Cuidará mucho el V^e. Parroco de que se guarden y santifiquen las fiestas, exhortando â sus Feligreses que se han extablecido por la Yglesia para la asistencia â los Oficios Divinos y para exercitarse en obras de Caridad y de Virtud, lectura de Libros espirituales, meditacion en los Misterios Santos de la Pasion de Ntrô. Sôr. Jesuchristo, obras de Misericordia y otras de esta naturaleza, a fin de q^e. ocupandose en ellas, se abstengan de las obras serviles, y mecanicas, y si necesario fuere corregirlos severamente lo execute, y no bastando correcciones y amonestaciones, dé quenta â las Justicias para que se remedien los desordenes que en esta parte hubiere, previniendo al mismo tiempo a dho. Parroco que le toca privativam^{te}. declarar quando hay causa justa para poder trabajar.*

8° *Deberá ademas tener especial cuidado el Parroco que en el Archivo de su Parroquia se custodien los Libros que se han de mandar hacer forrados en buen pergamino para Bautismos, Matrimonios y Entierros, y los que sirvan a las Cofradias ô Mayordomia del Santisimo y las Escrituras, y Protocolos que sirvan para defensa de los drôs. Parroquiales, y han dado principio â la ereccion de esta Parroquia.*

9° *Para que no se dé lugar a equivocaciones, y variedad en nombres y apellidos en las Partidas de Bautismos, Desposorios y Entierros, q^e. sin duda suele ser causa de la confusion y diferencias que resultan en las Genealogias, y aun otros muchos, procurará el Parroco se haga con exactitud la expresion de nombres y apellidos, supliendo con sus preguntas y diligentes averiguaciones la ignorancia y falta de explicacion que a cada paso se nota en la Gente de Campo.*

10 *Sin perjuicio de la remision que anualm^{te}. se hace â la Secretaria Episcopal de copias limpias de los Padrones Parroq^s., cuidará el V^e. Parroco de esta nueva Yglesia que es ô fuere de reservar en su Archivo los originales en Quaderno bien ordenado, asi p^a. el conocimiento y comprobacion de la mas ô menos antigüedad de residencia de sus Feligreses en su termino, como por otros fines de importancia, sobre q^e. se le hace especial encargo, y sobre la observancia de la Rl. Pragmatica y ordenes posteriores que prescriben los requisitos p^a. los casamientos de hijos de familia, y formacion del pliego Matrimonial en todos los casos en que no haya dispensa de parentezco conforme â lo que ultimam^{te}. hemos establecido en Auto de veinte y siete de Julio de este presente año.*

11 *Sin embargo de la variedad que se nota en los drôs. Parroquiales aun en las Yglesias y Parroquias de una misma Vicaria, mandamos por ahora que el pres^{te}. Cura se arregle en un todo â la practica que en ello se observe en el Lugar del Lomo, a cuyo fin pueda pedir el V^e. Cura de esta nueva Yglesia una instruccion para q^e. le sirva de norma en la percepcion de sus drôs. Parroquiales.*

12 *Si en algun tiempo hubiere Clero suficiente conforme â lo que se previene en ntrô. Edicto Pastoral de quince de Feb^o. del año de mil setecientos noventa y dos, se podrán tener las Conferencias morales en la forma q^e. en el se previene.*

13 *Como la virtud de la Misericordia es la prâ^l. entre los q^e. profesan el nombre y espiritu de Cristianos, ordenamos y mandamos se establezca una Hermandad con el nombre de Misericordia, cuyo fin ha de ser, no solo enterrar los muertos teniendo para este objeto todos los utensilios necesarios para las funciones funebres en cajon separado*

a la manera que lo tienen otras de esta naturaleza, sino también han de velar los hermanos por turno, esto es, dos q^e. se han de nombrar cada año con el fin de proporcionar todos los socorros y alivios a los pobres gravem^{te}. enfermos, especialmente a aquellos q^e. se hallen destituidos de humano socorro pidiendo p^a. ellos limosnas por todo el Pueblo p^a. q^e. no les falte la asistencia en sus más urgentes necesidades, concurriendo el V^e. Parroco el primero, así p^a. estas demandas, como para excitar a todos los hermanos a la caridad p^a. con su próximo.

14 Ha de haber otra hermandad con el Título del Santísimo Sacramento, cuyo objeto ha de ser el culto del Señor Sacramentado en todas las funciones que haya manifestado en esta Parroquia, usando de sus Opas encarnadas, del mismo modo que la hay en todas las Parroquias de este Obispado, encargándoles no se excedan en el gasto de cera, teniendo entendido que no se dá más culto al Señor por el mayor número de luces, en lo que esperamos del zelo del V^e. Parroco los contenga, haciéndoles ver que más bien consiste la adoración y el culto en recibir los Sacramentos en semejantes días solemnes purificando sus conciencias por medio de ellos, e inflamándose en la caridad y amor de Dios y del próximo, q^e. en la ostentación y aparato exterior, y q^e. en el excesivo, e insostenible gasto de Cera que no pueden sufrir Yglesias pobres, y en todas es contra las Reglas de la Yglesia, que observan mejor en esta parte las que son más ricas y opulentas como las Yglesias Catedrales, siendo en la misma forma de la inspección de esta hermandad el que algunos de sus hermanos acompañen al Señor Sacramentado cuando se administre por Viatico a los Enfermos.

Todo lo qual mandamos se guarde cumpla y execute y se haga saber al Pueblo en un día festivo al tiempo de la Misa Mayor: Dado en el Puerto y Plaza de S^{ta}. Cruz de Tenerife a trece de Marzo de mil setec^s. noventa y seis =

Antonio Obp^o. de Canaria / Por m^{do}. de S. Y. el OBp^o. mi S^r. D^r. Dⁿ. Mateo de Obregon Cevallos Sec^{rio}.

En cumplimiento de lo dispuesto, el anterior decreto fue leído al público por el notario público don Domingo Díaz, en la misa celebrada el 3 de mayo inmediato:

Certifico yo el infra escripto Not^o. Pub^{co}. de este Obp^{do}. de Canaria, haver Publicado el antesed^{te}. despacho oy que se quantan tres de Mayo al tiempo del ofertorio de la Misa Mayor, en la Parroq^l. del S^r. Sⁿ. Joaqⁿ. p^a. lo que lo ley en vos alta a todo el Pueblo de todo lo que y a pedimento de su Merc^d. el S^r. Dⁿ. Juan de Castro y Baute V^e. Cura doi la pres^{te}. en este lug^r. de Fasnía de lo que doi fee. fha ut supra =
Dom^o. Dias Not^o. Pub^{co}.

FUNCIÓN DE COLOCACIÓN DE LA PARROQUIA

Pocas semanas después de su creación la parroquia comenzó a regir, pues el 19 de marzo de dicho año 1796 se celebró en este mismo templo la función de “colocación”, o sea, la primera celebración eucarística como parroquia, que constituyó el punto de partida de su doblemente centenaria historia. Por su interés transcribimos a continuación la descripción de dicho acto:

En el Lug^r. de Fasnía de esta Ysla de Ten^e. a dies y nueve dias del mes de Marzo de Mil septicientos noventa y seis años acoseq^a. de la Gracia concedida p^r. el Yltmo Señor Obp^o. de estas Yslas, Dⁿ. Ant^o. Tavira y Almazan p^a. colocar la Mag^d. en la nueva Yg^a. hermita del S^r. San Joaqⁿ. se celebros misa cantada despues de haverse cantado tersia; p^r. su merc^d. el S^r. Dⁿ. Juan de Castro y Daute [sic] Venerab^e. Cura de dha Parroq^a. la que finalizada, se hizo prosession, despues de el sermon q^e. se dixo a su tiempo, haviendo concurrido la ermand^d. del Ssmô Sacram^{to}. y Dⁿ. Josef Diaz Flores Alcd^e. rr^l. del territorio, con toda la mo^r. parte de la vecindad, y haviendose concluido toda la Funcion, en atension a lo prevenido p^r. dho Sr. Yltmô, determino dho Venerable Parroco se pusiesse, esta dilig^a. y se firmase de que io el infra escripto Nott^o. doi fee.

En el día 19 de marzo de esta Isla de Tenerife a diez y nueve días del mes de Marzo de mil setecientos noventa y seis años a consecuencia de la gracia concedida por el Vltimo Señor Obispo de estas Islas, D. Xpou. Távira y Almazán para colocar la Sagr^a en la nueva Iglesia parroquial al S.^o D.^o Joaquín se celebró misa cantada a las 10 de la mañana después de haberse cantado la misa; por S. M. el S.^o D.^o Juan de Castro y Baute Vicario de esta Parroquia la que finalizada, se hizo procesion, después de el sermón q^{ue} se dijo a su tiempo, habiendo concurrido la Comunidad al S.^o Sacramento y D.^o Joseph Diaz Nott^o Vicario de Arico del territorio, con toda la n.^o parte de la vecindad, y habiéndose concluido toda la función, en atención a lo prevenido por el S.^o Obispo, determino el Sr. Vicario de esta Parroquia se pudiese esta misa y se firmase de que yo el infra Escrito Notario de fe.

Juan de Castro
J. Baute
Diego Antonio
Stanislaio Torres
Joseph Dias
Flores
Ante mí -
Dom^o Diaz Nott^o
Not.^o Pub.^{co}

Reproducción facsímil del acta del traslado del Santísimo Sacramento a la nueva iglesia y celebración de la función de “colocación” de la parroquia, con la firma del nuevo párroco y demás autoridades, que tuvo lugar el 19 de marzo de 1796 y fue el comienzo de su historia. [Archivo parroquial].

DESLINDE DE LA NUEVA PARROQUIA CON LA DE ARICO

Meses después, el 9 de abril de 1796, el obispo Tavira emitió otro auto por el que se fijaba el deslinde de la nueva parroquia con la de Arico, que quedó fijado en el Barranco de Cano; fue dirigido al beneficiado de Güimar, don Florentín Núñez y Torres, pero luego se le comunicó también a los dos párrocos afectados y a los alcaldes de dichos pueblos:

Nos D.ⁿ. Antonio Tavira y Almazán por la Gracia de Dios y de la Santa Sede App^{ca}. Obp^o de Canaria, del Consejo de S. M. &

Hacemos saber al V.^o Beneficiado servidor del Lugar de Guimar que en este día de la fha hemos proveido el Auto del tenor siguiente

En el Puerto y Plaza de Santa Cruz á veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y seis: El Yltmô Sôr. Dⁿ. Antonio Tavira y Almazan, Obpô de Canaria, y Electo de Osma, del Consejo de S. M. &: En vista de las diligencias practicadas p^a. el señalam^{to}. de limites divisorios de los Curatos de Fasnía y el Lomo Dixo: Que conformandose con el juicio de los Peritos é informes del Comisionado señalaba por linderos de dichos Curatos el Barranco que llaman de Cano de mar á cumbre, y los demas que están demarcados por la R^l. Audiencia p^a. los Alcaldes de ambos Pueblos, y con el fin de que tengan entendido los respectivos Parrocos para la administracion de los Santos Sacramentos se librárá Despacho cometido al V^e. Beneficiado servidor de la Parroquia de Guimar, quien lo hará saber á los sobredichos, y dispondrá que se archive un testimonio de este Decreto en las dos Parroquias para que conste en la posteridad. Asi lo mandó y firmó S. S. Y. el Obpô. mi Sôr. de q^e. Certifico = Antonio Obpô de Canaria = Por m^{do}. de S. Y. el Obpô. mi Sôr. D^{or}. Dⁿ. Mateo de Obregon Cevallos Sec^{rio}.

Y para que tenga efecto expedimos el presente // Por el que mandamos a dho V^e. Beneficiado le dé y haga dar en todo á nuestro Auto incerto su debido cumplim^{to}. Dado en Santa Cruz de Ten^e. á veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y seis = Antonio Obpô de Canaria / Por m^{do}. de S. Y. el Obpô. mi Sôr. D^r. Dⁿ. Mateo de Obregon Cevallos Sec^{rio}.

Los dos párrocos afectados por el deslinde fueron notificados del anterior decreto. Así ocurrió con el de Fasnía: “Fasnía Agosto beinte de 1796 a^s. // dexé copia del antesed^{te}. traslado unido al lib^o. correspond^{te}. la que certifiqué de mandato del Ven^e. Cura de Sⁿ. Joaqⁿ. segⁿ. off^o. q^e. recivio del S^r. comicionado, y p^a. q^e. obre lo mismo el del S^r. Sⁿ. Juan del Lomo de q^e. doi fee = / Dom^o. Diaz Nott^o. Pup^{co}.” También lo fue el de Arico: “Arico, Ag^{to}. treinta de 1796 a^s. entregué copia a dⁿ. Josef hern^s. Ven^e. Cura de Arico a su pedim^{to}. la que unio al correspd^{te}. libro de q^e. doi fee = Diaz Nott^o. pub^{co}.”

Tras la segregación, la Parroquia de Arico sufrió graves problemas económicos, sobre todo las cofradías, pues sus fondos se limitaban a las limosnas de los fieles, que desde ese momento apenas alcanzaban para cumplir los objetivos de cada una de ellas.

LA RATIFICACIÓN REAL DE LA ERECCIÓN PARROQUIAL

Como ya se ha indicado, después de su recorrido por las bandas del Sur de Tenerife, el obispo Tavira creó en esta parte de la isla cuatro parroquias: San Juan Degollado de Arafo, San Joaquín de Fasnía, San Miguel de San Miguel de Abona y San Antonio Abad de Arona. Las causas de estas erecciones hay que buscarlas en el elevado número de vecinos y la creciente conciencia de comunidad de dichos núcleos de población, así como en la necesidad de asistencia espiritual. Estas divisiones eclesiásticas en parroquias tuvieron una vital importancia para la creación, casi simultánea, de juntas locales de justicia, llamadas a sí mismas “ayuntamientos” y compuestas por un alcalde real o pedáneo, dos diputados, un síndico personero y un fiel de fechos. Asimismo, la creación de los municipios o auténticos ayuntamientos en el período constitucional, se basó en la delimitación parroquial previa.

Don Antonio Tavira redactó en Tenerife el proyecto final de erección de nuevas parroquias en los partidos de La Laguna y La Orotava, en un expediente fechado el 25 de abril de 1796, que fue enviado inmediatamente al Rey para su ratificación, a pesar de algunas oposiciones locales. Es probable que incluso lo llevara él personalmente, pues partió de Santa Cruz rumbo a Cádiz el 3 de mayo inmediato, en el navío “El Oriente” de bandera real. El pueblo santacrucero, que celebraba sus fiestas fundacionales, se agolpaba en el puerto para despedir con tristeza a un hombre bueno, que dejaba un halo de humanidad difícil de olvidar para aquella generación.¹²

¹² Pedro Rubens CASTRO SIMANCAS, 1985. Noticias del obispo Tavira en las bandas del Sur de Tenerife. *Diario de Avisos*, viernes 12 de abril de 1985, pág. 4.

Poco tiempo después el rey don Carlos III aprobaba dicho expediente en su integridad, pero por entonces ya ocupaba la mitra de Canarias el obispo grancanario don Manuel Verdugo y Albiturria.

LAS PRIMERAS PARTIDAS O ASIENTOS DE LA NUEVA PARROQUIA

El libro primero de bautismos de la nueva parroquia de San Joaquín se estrenó a finales de marzo de 1796 y la primera partida asentada correspondió a doña María Francisca Díaz González, bautizada el 30 o 31 de dicho mes:

En la Yg^a. Parroquial del Sôr. S. Joaqⁿ. de este Lug^r. de Fasnía en treinta [roto] de marzo de mil set^s. nov^{ta}. y seis yo dⁿ. Juan de Castro y Baute Cura de esta Feligrecia bautise condicionalm^e.; ademas de poner oleo y crisma con el nombre de Maria Fran^{ca}. y administrar los Sag^{dos}. cerem^s., preces y orac^s. prev^{das}. por el Rit^l. Rom^o. a una niña baut^{da}. en peligro de muerte, q^e. nacio el dia nueve de dho mes; es hija legmâ de Amaro Diaz y Maria de la Concepsⁿ. Gonsales su mug^r. son sus Ab^s. pat^s. Fran^{co}. Dias y Ana Garcia; mat^s. Juan Gonsales y Maria de Arroza todos v^{nos}. y nat^s. de este cit^{do}. Pueblo los Ab^s. pat^s. en el Pago de la Savina-alta y los rest^s. en el de la Sarsa, pero baut^{dos}. en la Pila de S. Juan del Lomo, y fue su Padrino en uno y otro acto Maria Luisa Texera tanbⁿ. V^{na}. y nat^l. de este mismo Lug^r. y Pago de la Sarsa, qⁿ. quedó adv^{da}. del parentco. esp^l. y demas oblig^{es}. cont^{das}. y firme = Juan de Castro y Baute.

Por su parte, el “Libro primero de los Entierros en la Parroq^l. de S. S. Joaquin de Fasnía” se abrió el 2 del inmediato mes de abril de 1796 y la primera partida recogida correspondió a un oficio por el alma de don Antonio José Tejera, que había muerto en la Guerra de Francia:

En dos dias del mes de Ab^l. de mil set^s. nov^{ta}. y seis a^s. se hiso un oficio de ordⁿ. de sus hered^s. con los Ritos prev^{dos}. en el Rit^l. Rom^o. en la Yg^a. Parroq^l. del Sôr. S. Joaquin. de este Lug^r. de Fasnía p^r. la Alma de Ant^o. Jose Texera soltero hijo legmô de Diego Texera y Tribucia Delg^{do}. su mugr. V^{nos}. y nat^s. de este cit^{do}. Pueblo, q^e. murio sobre las Armas en la Tropa q^e. guarnece el Rosellon de Francia de edad de treinta a^s. poco mas o menos; y testo antes de envarcarse; firme. = Castro.

En cuanto al libro primero de matrimonios¹³ se inició el 25 de ese mismo mes de abril de 1796 con el enlace de don Juan González González y doña María Antonia García González:

En veinte y cinco dias del mes de Abril de mil set^s. nov^{ta}. y seis a^s. yo dⁿ. Juan de Castro y Baute Cura de esta Yg^a. Parroq^l. del Sôr. S. Joaqⁿ. de este Lug^r. de Fasnía casé y velé con las sag^{das}. cerem^s.; preces, y orac^s. prev^{das}. por el Rit^l. Rom^o. segⁿ. la ordⁿ. de nrâ Stâ Madre Yg^a., prec^{das}. las diliga^s. ord^{as}. disp^{tas}. por la R^l. Pragm^{ca}. y ord^s. post^s., que tratan de los Matrim^s. de los hijos de familia, la disp^a. de quarto g^{do}. ig^l. de consang^d. obten^{da}. del Ymô. Sôr. Obpô de esta Dióceis, y las tres Proc^{mas}. estab^{das}. por el Stô Conc^o. de Trento, a Juan Gonsales hijo leg^{mo} de Gil Gons^s. y Maria Gons^s. con Maria Ant^a. Garcia hija legmâ de Jose Garcia y Ant^a. Gons^s. todos V^{nos}. y nat^s. de este cit^{do}. Pueblo, siendo tgôs Juan Texera Maria Gons^s. Chico y Luis Dias Marrero tambⁿ. V^{nos}. y nat^s. de este mismo Lug^r. y firme = Juan de Castro y Baute.

[14 de junio de 2016]

¹³ “Libro primero y original q^e. contiene las partidas de los Matr^s. celebrados en esta Yg^a. Parroq^l. del Sôr. S. Joaqⁿ. de este Lug^r. de Fasnía [ilegible] su principio con expresa lic^a. del Ymô Sôr Dⁿ. Ant^o. Távira digmô [ilegible] Diocesis como consta de su Despacho fundam^l. exp^{do}. en 29 dias del mes [ilegible] este mismo año en el Puerto y Plaza de S^a. Cruz a 19 de Marzo del año 1796”.